

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****A N U N C I O****771****16635**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/01/2020, se aprobó la convocatoria pública del procedimiento para la designación de un Director/a Técnico/a, personal directivo profesional, denominado Director/a Técnico/a para el Área de Ordenación del Territorio y Promoción de Desarrollo Local, con sujeción a las siguientes Bases:

Bases de la convocatoria pública para la selección de un Director Técnico.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la designación de un Director Técnico, en régimen laboral temporal de alta dirección, para el Área de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento.

Las funciones a desarrollar son las propias de los cargos directivos municipales, directores técnicos, y que se concretan esencialmente en:

a) Apoyar al Concejal Delegado del Área en la planificación, coordinación y seguimiento de los objetivos urbanísticos establecidos para dicha área de gobierno, entre los que destacan:

- La redacción y aprobación del nuevo Plan General de Ordenación del municipio.

- El desarrollo de la actuación singular de reposición de Las Chumberas.

b) Apoyar al Concejal Delegado del Área en la planificación, dirección y organización de los recursos adscritos al área correspondiente, que son los propios de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

c) Planificar, coordinar, así como ejercer la máxima dirección y seguimiento de los trabajos realizados en relación con el nuevo Plan General de Ordenación del municipio, las actuaciones en Las Chumberas, y la organización de los recursos que le están vinculados.

Segunda.- Requisitos de participación.

Para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos

a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarlos en el momento de formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido por la normativa comunitaria y de extranjería sobre acceso a las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) Poseer titulación superior en Derecho, Económicas, Empresariales, Ciencias Políticas.

e) Poseer reconocida competencia profesional y experiencia en la gestión pública o privada en el ámbito del urbanismo y ordenación del territorio.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, debiendo presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los registros y lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del D.N.I. y del currículum pormenorizado, con toda la documentación que acredite, de modo fehaciente la titulación académica, formación, experiencia, así como cualquier otro mérito que considere oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.- Criterios de selección y procedimiento de designación.

A.- Para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y

a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a desarrollar. En particular, serán ponderados los siguientes méritos y considerados los criterios de selección:

1. La experiencia profesional en la gestión pública o privada relacionada con el urbanismo y la ordenación del territorio, siendo preferente la experiencia en la administración pública local en puestos o cargos relacionados directamente con la prestación de servicios urbanísticos.

2. La formación específica en urbanismo y la ordenación del territorio, así como en otras materias relacionadas con el funcionamiento de las administraciones públicas.

3. Poseer la titulación superior de licenciado o grado en Derecho.

B.- La documentación y la correspondencia con estos criterios será verificada por una comisión que ponderará la aptitud o no de los aspirantes.

La comisión estará compuesta por tres funcionarios pertenecientes al Grupo A1, adscritos a la Gerencia de Urbanismo y nombrados por el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos como Presidente y otro de ellos como Secretario de la Comisión.

La comisión valorará las aptitudes de los aspirantes para realizar tareas directivas y tener conocimientos en las materias de urbanismo y vivienda, requiriéndoles, en su caso, la documentación que considere o mediante la realización de prueba para ello.

En base a los indicados criterios y con apoyo de la valoración realizada por la comisión, el Concejal Delegado de Ordenación del Territorio emitirá propuesta indicativa del cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos y motivando la idoneidad a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos que aspiren al puesto, trasladando en tramitación sucesiva propuesta de nombramiento al Alcalde-Presidente, o declarando desierta la convocatoria cuando no concurra ningún aspirante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma o, en su caso, no se consideren idóneos. Con anterioridad a la emisión de dicho informe-propuesta se podrá acordar la celebración de una entrevista a los/as candidatos/as que se consideren más idóneos, en relación con el currí-

culum pormenorizado y la documentación aportada, así como sobre el parecer de los aspirantes respecto de los aspectos más relevantes del cargo convocado.

Quinta.- Designación y contratación.

El Director Técnico será designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde.

La resolución de esta convocatoria se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

Sexta.- Toma de posesión o contratación.

En caso de que el nombramiento recaiga en quien ostente la condición de funcionario, el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se apruebe la designación.

En el caso de que el aspirante designado no sea funcionario, en el mismo plazo de tres días se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados, y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Con el aspirante designado se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación tendrá carácter temporal, vinculada a la realización de los proyectos encomendados, y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Séptima.- Régimen retributivo y de incompatibilidades.

El aspirante designado percibirá las retribuciones que correspondan, de conformidad con el régimen retributivo de los Directores Técnicos, y dentro del marco que establezcan los Presupuestos de la Corporación.

El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

## Octava.- Incidencias.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de La Laguna, a 4 de febrero de 2020.

El Consejero Director, p.d.f., Res. 518/2019, el JSCGRH, Pedro Lasso Navarro, documento con firma electrónica.

## A N U N C I O

772

14511

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2018002921. El señor Consejero Director dicta resolución número 331, de 25 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Primero.- Modificar la Resolución nº 4050/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, por la que se resolvió el sometimiento a información pública del convenio urbanístico cuyo objeto es la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Camino La Ermita; y todo ello de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo.- Someter, nuevamente, a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Camino La Ermita, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. José Narciso Sigut Rodríguez y Dña. Concepción Martín Izquierdo, por un plazo de dos meses, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

Parcela sita en Camino La Ermita, con una superficie de 580 m2, en un suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: al norte, Ref. Cat. 0128913CS7502N0001XA, Parcela resto P, Ref. Cat. 0128912CS7502N0001DA, Mª Yurena Martín Pérez y Ref. Catastral 0128914CS7502N0001IA; al sur, Ref. Catastral 0128906CS7502N0001OA y Ref. Catastral 0128905CS7502N0002QS; al este, C/ Fuente Cañizares; y, al oeste, C/ La Ermita.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados y dar traslado al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala